

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5158 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de las Resoluciones Nos. 3747 - 519247 - 74467 - 74465 - 74463 - 71812 de 2/04/2019 - 5/09/2019 - 2/14/2019, respectivamente, correspondientes al señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80037472.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de las Resoluciones Nos. **3747 - 519247 - 74467 - 74465 - 74463 - 71812 de 2/04/2019 - 5/09/2019 - 2/14/2019, respectivamente**, con relación a las órdenes de comparendo Nos. **11001000000022633080 - 11001000000023193532 - 11001000000022635048 - 11001000000022635047 - 11001000000022635046 - 11001000000022635049** previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio **202261201913262** allegado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la Dra. **MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA** Fiscal 362 Seccional, solicita el restablecimiento de los derechos al señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80037472**, con relación a las órdenes de comparendo Nos. **11001000000022633080 - 11001000000023193532 - 11001000000022635048 - 11001000000022635047 - 11001000000022635046 - 11001000000022635049** impuestas por el agente en vía, en razón a que las Resoluciones sancionatorias proferidas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad vulneraron el derecho al debido proceso del denunciante, consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política.

Con el fin de dar respuesta a la solicitud, se realizará la verificación respectiva en el sistema de información contravencional SICON PLUS, encontrando:

1. Que los comparendos Nos. **11001000000022633080 - 11001000000023193532 - 11001000000022635048 - 11001000000022635047 - 11001000000022635046 - 11001000000022635049** fueron cargados a la cédula de ciudadanía No. **80037472**, perteneciente al señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ**, como se observa a continuación:

11001000000022633080	1	80037472/DIEGO	ISAZA	01/02/2019	SD6318 VIGENTE	826100/CRA 4 B N 0 77	D62
11001000000022635046	1	80037472/DIEGO	ISAZA	01/14/2019	SD6318 VIGENTE	206600/0	B01
11001000000022635047	1	80037472/DIEGO	ISAZA	01/14/2019	SD6318 VIGENTE	414100/0	C14
11001000000022635048	1	80037472/DIEGO	ISAZA	01/14/2019	SD6318 VIGENTE	414100/0	C35
11001000000022635049	1	80037472/DIEGO	ISAZA	01/14/2019	SD6318 VIGENTE	826100/0	D02
11001000000023193532	1	80037472/DIEGO	ISAZA	04/05/2019	ZD5590 VIGENTE	206600/CBE 48 0 77	B01

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5158 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de las Resoluciones Nos. 3747 - 519247 - 74467 - 74465 - 74463 - 71812 de 2/04/2019 - 5/09/2019 - 2/14/2019, respectivamente, correspondientes al señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80037472.

- El día 1/02/2019 se impuso la orden de comparendo manual No. 11001000000022633080, al señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía No. 80037472 en calidad de presunto conductor del vehículo de placas **SDG318** por incurrir presuntamente en la infracción **D02** establecida en el Código Nacional de Tránsito, por parte del agente con placa No. **094153**, la cual, fue suscrita por el presunto infractor en el campo dispuesto para tal fin, así como se evidencia a continuación:

19. DATOS DEL INFRACTOR			
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO O DE IDENTIDAD	
C.C.	C.C. PASAP.	80037472	
LICENCIA DE CONDUCIÓN NÚMERO		CATEG.	
80037472		B7	
EXPEDICIÓN (D/M/A)		VENCIMIENTO (D/M/A)	
20 08 23		20 08 23	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS			
Diego Eduardo Isaza S			
C.C. No.			
Cra 4B N. 0-77 Bogotá			

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE				
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS		C.C. No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO		FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR		FIRMA DEL TESTIGO
[Firma]		-80037472		
DADO LA GRABACIÓN DEL JURAMENTO		C.C. No.	C.C. No.	
		-Diego Isaza		
				FECHA

- Que el día 4/05/2019 se impuso la orden de comparendo manual No. 11001000000023193532, al señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía No. 80037472 en calidad de presunto conductor del vehículo de placas **ZDS59C** por incurrir presuntamente en la infracción **B01** establecida en el Código Nacional de Tránsito, por parte del agente con placa No. **185246**, la cual, fue suscrita por el presunto infractor en el campo dispuesto para tal fin, así como se evidencia a continuación:

19. DATOS DEL INFRACTOR			
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO O DE IDENTIDAD	
C.C.	C.C. PASAP.	80037472	
LICENCIA DE CONDUCIÓN NÚMERO		CATEG.	
EXPEDICIÓN (D/M/A)		VENCIMIENTO (D/M/A)	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS		C.C. No.	
Eduardo Isaza Sanchez		36	
C.C. No.		Cra 4B N. 0-77 Bogotá	

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE				
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS		C.C. No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO		FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR		FIRMA DEL TESTIGO
[Firma]		x Diego Isaza		
DADO LA GRABACIÓN DEL JURAMENTO		C.C. No.	C.C. No.	
		80037472		

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5158 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de las Resoluciones Nos. 3747 - 519247 - 74467 - 74465 - 74463 - 71812 de 2/04/2019 - 5/09/2019 - 2/14/2019, respectivamente, correspondientes al señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80037472.

4. El día 01/14/2019 se impuso las ordenes de comparendo manual No. 11001000000022635048 - 11001000000022635046 - 11001000000022635049, al señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ con cédula de ciudadanía No. 80037472 en calidad de presunto conductor del vehículo de placas SDG318 por incurrir presuntamente en las infracciones C35 - B01 - D02 establecida en el Código Nacional de Tránsito, por parte del agente con placa No. 094430, las cuales, fueron suscritas por el presunto infractor en el campo dispuesto para tal fin, así como se evidencia a continuación:

18. DATOS DEL INFRACTOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. TS. C.E. PASAP.	80037472
EXPIRACIÓN (D/M/A)	VENCIMIENTO (D/M/A)
TACUERO CONDUCTOR	
Diego Eduardo Isaza S 35	

19. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE		
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.	DIRECCIÓN
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
<i>EA</i>	Diego Isaza	
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:	C.C. No. 80037472	C.C. No.

18. DATOS DEL INFRACTOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. TS. C.E. PASAP.	80037472
EXPIRACIÓN (D/M/A)	VENCIMIENTO (D/M/A)
TACUERO CONDUCTOR	
Diego Eduardo Isaza S 35	

19. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE		
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.	DIRECCIÓN
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
<i>EA</i>	Diego Isaza	
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:	C.C. No. 80037472	C.C. No.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5158 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de las Resoluciones Nos. 3747 - 519247 - 74467 - 74465 - 74463 - 71812 de 2/04/2019 - 5/09/2019 - 2/14/2019, respectivamente, correspondientes al señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80037472.

19. DATOS DEL INFRACTOR			
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
C.C.	CC. PASAP.	80037472	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO		CATEG.	
EXPEDICIÓN (D/M/A)		VENCIMIENTO (D/M/A)	
D. Edo Eduardo Isaza Sanchez		19/29/535	
19. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS		C.C. No.	DIRECCIÓN
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO		FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FI
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO		C.C. No.	C.C. No.
		Diego Isaza	80037472

5. Que el día **01/14/2019** se impuso la orden de comparendo manual No. **11001000000022635047**, al señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía No. **80037472** en calidad de presunto conductor del vehículo de placas **SDG318** por incurrir presuntamente en la infracción **C14** establecida en el Código Nacional de Tránsito, por parte del agente con placa No. **094430**.

19. DATOS DEL INFRACTOR			
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
C.C.	CC. PASAP.	80037472	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO		CATEG.	
EXPEDICIÓN (D/M/A)		VENCIMIENTO (D/M/A)	
D. Edo Eduardo Isaza Sanchez		19/29/535	
19. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS		C.C. No.	DIRECCIÓN
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO		FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO		C.C. No.	C.C. No.

6. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000022635047**, se constató que la misma no fue debidamente notificada por parte del agente de tránsito identificado con la placa policial No. **094430**, ya que se evidenció que en la casilla 18 no registra ninguna firma, que demuestre la debida notificación:

19. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO		FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO		C.C. No.	C.C. No.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5158 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de las Resoluciones Nos. 3747 - 519247 - 74467 - 74465 - 74463 - 71812 de 2/04/2019 - 5/09/2019 - 2/14/2019, respectivamente, correspondientes al señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80037472.

7. En fechas 2/04/2019 - 5/09/2019 - 2/14/2019, respectivamente, la Autoridad de tránsito profirió las Resoluciones Nos. 3747 - 519247 - 74467 - 74465 - 74463 - 71812, mediante las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía **No. 80037472**, las cuales, fueron notificadas en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriadas. En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...".

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver de fondo la solicitud de la Dra. **MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA Fiscal 362 Seccional**, se procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición de los comparendos Nos. **11001000000022633080 - 11001000000023193532 - 11001000000022635048 - 11001000000022635047 - 11001000000022635046 - 11001000000022635049**, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

"ARTÍCULO 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación (...)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5158 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de las Resoluciones Nos. 3747 - 519247 - 74467 - 74465 - 74463 - 71812 de 2/04/2019 - 5/09/2019 - 2/14/2019, respectivamente, correspondientes al señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80037472.

De igual manera, el **Art. 135** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Art. 22 de la Ley 1383 de 2010, y el **Art. 136** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Artículo 24 Ley 1383 de 2010, Modificado por el Artículo 205 Decreto-Ley 19 de 2012, en lo referente al procedimiento y pago de multas de comparendos impuestos de forma manual, preceptúan:

“ARTÍCULO 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo (...)

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. (...)

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por este.

ARTÍCULO 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5158 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de las Resoluciones Nos. 3747 - 519247 - 74467 - 74465 - 74463 – 71812 de 2/04/2019 – 5/09/2019 – 2/14/2019, respectivamente, correspondientes al señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80037472.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país”.

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto)*

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, *“...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...” (Negrilla fuera de texto).*

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5158 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de las Resoluciones Nos. 3747 - 519247 - 74467 - 74465 - 74463 - 71812 de 2/04/2019 - 5/09/2019 - 2/14/2019, respectivamente, correspondientes al señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80037472.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona¹.

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 - Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5158 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de las Resoluciones Nos. 3747 - 519247 - 74467 - 74465 - 74463 - 71812 de 2/04/2019 - 5/09/2019 - 2/14/2019, respectivamente, correspondientes al señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80037472.

puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

III. CASO EN CONCRETO

Así las cosas, este Despacho una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de las órdenes de comparendo Nos. **11001000000022633080 - 11001000000023193532 - 11001000000022635048 - 11001000000022635047 - 11001000000022635046 - 11001000000022635049**, y en virtud de lo manifestado por la Dra. **MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA Fiscal 362 Seccional**, realiza las siguientes precisiones a saber:

El señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ** una vez notificado ante la presunta comisión de la infracción, podía presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en Audiencia pública se decretaran las pruebas **conducentes, útiles y pertinentes** que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del Artículo 136 del CNT. Sin embargo, transcurridos los términos del Art. 24 de la ley 1383 de 2010 fueron expedidas las Resoluciones sancionatorias Nos. **3747 - 519247 - 74467 - 74465 - 74463 - 71812 de 2/04/2019 - 5/09/2019 - 2/14/2019, respectivamente**, con relación a las órdenes de comparendo Nos. **11001000000022633080 - 11001000000023193532 - 11001000000022635048 - 11001000000022635047 - 11001000000022635046** -

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5158 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de las Resoluciones Nos. 3747 - 519247 - 74467 - 74465 - 74463 - 71812 de 2/04/2019 - 5/09/2019 - 2/14/2019, respectivamente, correspondientes al señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80037472.

11001000000022635049, que declararon contraventor de las normas de tránsito al presunto conductor del vehículo de placas **SDG318 y ZDS59C**, respectivamente, señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ**, las cuales se notificaron en estrados de conformidad con el Art. 139 del C.N.T.T. y se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

No obstante, la Dra. **MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA** Fiscal 362 Seccional solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad restablecer los derechos del señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ** en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Archivo del **04/21/2022**, dentro de la investigación **110016000050201930285**, que ordena a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar *"los trámites pertinentes a fin de que cesen los cobros que se vienen realizando en contra de la víctima, ya que de acuerdo con el estudio pericial de grafología se pudo establecer que el mismo fue objeto de una suplantación al suscribir dichas ordenes de comparendo"*, exhortando así a la Autoridad de Tránsito a tomar las medidas necesarias y pertinentes encaminadas al cese de los efectos producidos por la comisión de un delito, en este caso de suplantación de identidad, frente a la imposición de las órdenes de comparendo Nos. **11001000000022633080 - 11001000000023193532 - 11001000000022635048 - 11001000000022635047 - 11001000000022635046 - 11001000000022635049**, allegando como prueba informe de grafología No. **1-928953** elaborado por el perito experto **JOHANNA MILENA TOVAR MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **52896894**.

El citado informe grafológico, contiene el análisis de muestras manuscriturales tomadas al señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ**, y como documentos en duda los comparendos No**11001000000022633080 - 11001000000023193532 - 11001000000022635048 - 11001000000022635047 - 11001000000022635046 - 11001000000022635049**, donde aparecen las firmas como del señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ**.

Ahora bien, esta Autoridad de tránsito luego de realizar la debida apreciación del dictamen pericial en mención de acuerdo a lo establecido en el Art. 232 del C.G.P, aplicando la "sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito (...)", y teniendo en cuenta los resultados del mismo, que concluyen:

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis y cotejo realizado, a los elementos allegados para inspección, se pudo determinar lo siguiente:

No existe uniprocedencia escritural, entre las grafías legibles en letra tipo imprenta (desligada), que figura en la casilla de "FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR" de las ordenes de comparendo nacional Nos. **11001600000022633080, 11001000000023193532, 11001600000022635048, 11001000000022635047, 11001000000022635046 y 11001000000022635049** como de Diego Isasa, y el gesto gráfico indubitado que figura en las muestras manuscriturales remitidas del señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ**.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5158 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de las Resoluciones Nos. 3747 - 519247 - 74467 - 74465 - 74463 - 71812 de 2/04/2019 - 5/09/2019 - 2/14/2019, respectivamente, correspondientes al señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80037472.

Procederá a **revocar** directamente las Resoluciones sancionatorias Nos. **3747 - 519247 - 74467 - 74465 - 74463 - 71812 de 2/04/2019 - 5/09/2019 - 2/14/2019, respectivamente**, dada su oposición a la Constitución Política y la ley, enmarcándose dentro de las causales del Art. 93 de la ley 1437 de 2011, pues fueron expedidas en vulneración al **debido proceso** como derecho fundamental que le asiste al ciudadano denunciante señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ**, al cual le fue impuesta responsabilidad contravencional por hechos atribuibles a otros, como fue suficientemente demostrado mediante la prueba pericial allegada por la Dra. **MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA Fiscal 362 Seccional**.

De conformidad con lo anterior y para el caso en particular, este Despacho no ordenará reiniciar la actuación administrativa conforme al Art. 137 de la ley 769 de 2002, ni restablecerá los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010, pues no habría fundamento alguno para generarle al denunciante la carga de comparecer ante la Secretaría Distrital de Movilidad y constituirse en Audiencia pública para allegar la misma prueba que se tuvo en cuenta en la presente decisión, ya que conllevaría las mismas consecuencias favorables para él.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON PLUS, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto del comparendo en mención para la actualización del estado en sus registros.

Asimismo, este Despacho considera pertinente comunicar a la Dra. **MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA Fiscal 362 Seccional**, el contenido de la presente providencia en relación con las órdenes de comparendo Nos. **11001000000022633080 - 11001000000023193532 - 11001000000022635048 - 11001000000022635047 - 11001000000022635046 - 11001000000022635049**.

Por último, cabe aclarar que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones Nos. **3747 - 519247 - 74467 / 74465 - 74463 - 71812 de 2/04/2019 - 5/09/2019 - 2/14/2019, respectivamente** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. **80037472**, perteneciente al señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSOLVER de Responsabilidad Contravencional al señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **80037472** y **EXONERARLE** del pago de las multas impuestas por las órdenes de comparendo Nos. **11001000000022633080 -**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5158 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de las Resoluciones Nos. 3747 - 519247 - 74467 - 74465 - 74463 - 71812 de 2/04/2019 - 5/09/2019 - 2/14/2019, respectivamente, correspondientes al señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80037472.

11001000000023193532 - 11001000000022635048 - 11001000000022635047 - 11001000000022635046 - 11001000000022635049, de conformidad con las consideraciones antes descritas.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS, en relación a las órdenes de comparendo Nos. 11001000000022633080 - 11001000000023193532 - 11001000000022635048 - 11001000000022635047 - 11001000000022635046 - 11001000000022635049, endilgadas a la cédula de ciudadanía No. 80037472, perteneciente al señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80037472.

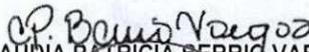
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia a la Dra. **MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA Fiscal 362 Seccional** en relación con las órdenes de comparendo Nos. 11001000000022633080 - 11001000000023193532 - 11001000000022635048 - 11001000000022635047 - 11001000000022635046 - 11001000000022635049.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del Artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día 25 de julio de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA BERRÍO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DANNA VALENTINA PULIDO REYES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242107596211

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Señor(a)

Fiscalia General De La Nacion
Mildreys.gutierrez@fiscalia.gov.co

Email: mildreys.gutierrez@fiscalia.gov.co
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201913262 COMUNICACIÓN
RESOUCIÓN 5158 DE 2022

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No. 5158 del 25 de julio de 2022, Se procedió a dar trámite a su solicitud de revocatoria realizada mediante radicado 202261201913262.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 25-07-2022 06:17 PM

Anexos: RESOUCIÓN 5158 DE 2022

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242107595821

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Señor(a)

ISAZA

Diego Eduardo Isaza Sanchez
Carrera 56 153 84 Torre 7 Apartamento 1403
CP: 111156
Email: dennisejustin23@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201913262 COMUNICACIÓN
RESOLUCIÓN 5158 DE 2022

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No. 5158 del 25 de julio de 2022, Se procedió a dar trámite a su solicitud de revocatoria realizada mediante radicado 202261201913262.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 25-07-2022 06:02 PM

Anexos: RESOLUCIÓN 5158 DE 2022

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SDC

202242100190993

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 04 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**
Director Gestión de Cobro

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: COMUNICACIÓN RESOLUCIONES DE REVOCATORIA TOTAL

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito informar para lo de su competencia que mediante acto administrativo de revocatoria directa se procedió a revocar las siguientes ordenes de comparendo:

REVOCATORIA	RESOLUCIÓN	COMPARENDO
5158	3747 2/04/2019 - 519247 5/09/2019 - 74467 2/14/2019 - 74465 2/14/2019	22633080 - 23193532 - 22635048 - 22635047 - 22635046 - 22635049
5196	949516 12/07/2020	27728049
5198	1118283 2/04/2021	27723283
5199	727953 10/09/2020	27542501
5201	189699 9/28/2020	23492549
5203	914558 12/03/2020	27662200
5204	276136 10/01/2020	25324119
5194	274054 5/04/2017	13352770
5195	357362 3/28/2022	32777094
5241	828310 11/04/2020	27616414

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SDC

202242100190993

Información Pública

Al responder cite este número

5362	1086002 2/7/2017	13298031
5384	294742 10/01/2020	25320746
5385	266891 5/04/2017	13348499
5386	307707 10/01/2020	25322331
5387	463989 5/20/2021	30301258
5388	424960 10/09/2020	25302074
5389	473007 - 473225 10/09/2020	25299916 -25300140
5390	270115 10/01/2020	23545996

Cordialmente,

**Claudia Patricia Berrio Vargas**
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 04-08-2022 10:03 AM

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020***Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.***Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*



Radicado No. 110016000050201930285
Oficio 048/2022

Bogotá, D.C., 13 de Julio de 2022



Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD CALLE 13 NO 37-35
Ciudad

REFERENCIA: 110016000050201930285
URGENTE SEGUNDA REITERACIÓN

Cordial saludo.

De manera atenta me permito REITERAR la solicitud de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en favor del afectado, señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución de archivo de fecha 21/04/2022, de la cual se le allegó copia en pretérita oportunidad, al correo.

De acuerdo con lo ordenado en dicha resolución es necesario que por parte de ustedes se adelanten los trámites pertinentes, a fin de que cesen los cobros que se vienen realizando en contra de la víctima, ya que de acuerdo con el estudio pericial de grafología se pudo establecer que el mismo fue objeto de una suplantación al suscribir dichas órdenes de comparendo.

Anexo nuevamente copia del informe pericial y de la resolución de archivo para que se dé cumplimiento a lo ordenado con relación al restablecimiento del derecho en favor de la víctima.

Atentamente,

MILDREYS MERCEDES GUTIÉRREZ MOSQUERA
Fiscal 362 Seccional

🔄 Responder a todos | 🗑 Eliminar Correo no deseado | ⋮



ENTERAMIENTO RESOLUCIÓN DE ARCHIVO E INFORME PERICIAL PARA RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO



Mildreys Mercedes Gutierrez Mosquera

mar 24/05, 16:27

judicial@movilidadbogota.gov.co

🔄 Responder a todos | ⌵

Elementos enviados

110016000050201930...
220 KB

110016000050201930...
1 MB

🗑 Mostrar todos 2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Señores
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REFERENCIA: ENTERAMIENTO DE ARCHIVO CUI 110016000050201930285.

Cordial saludo.

De manera atente y respetuosa me permito manifestarle que las diligencias en referencia fueron objeto de archivo el día 21/04/2022 por la causal contemplada en el art. 79 de la ley 906 de 2004, de la cual se le allega copia.

De acuerdo con lo ordenado en dicha resolución es necesario que por parte de ustedes se adelanten los trámites pertinentes, a fin de que cesen los cobros que se vienen realizando en contra de la víctima, DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, ya que de acuerdo con el estudio pericial de grafología se pudo establecer que el mismo fue objeto de una suplantación al suscribir dichas ordenes de comparendo, como medida de RESTABLECIMIENTO DE SU DERECHO.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo de tal disposición se indica que: "(...) si surgieren nuevos elementos materiales probatorios, la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal".

En caso de no compartir los fundamentos de la orden, podrá presentar solicitud de desarchivo a través de memorial, indicado o aportando copia de los nuevos elementos materiales probatorios con los que soporta su desarchivo.

Atentamente,



										Número Único de Noticia Criminal																				
										1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	9	3	0	2	8	5
Entidad		Radicado Interno				Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año			Consecutivo													

										INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ - 13										
										Este informe será rendido por la Policía Judicial										
Departamento		Cundinamarca				Municipio		Bogotá		Fecha		2022	02	03	Hora		1	4	0	0

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, se rinde el siguiente informe.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Informe Inspección de Escritura Manuscrita No: 1-928953

O.T. No. 30119 Fecha de asignación: 2022-01-25 Fecha de recibido: 2022-01-25

2. DESTINO DEL INFORME

Señor
Leonardo Raúl Hidalgo Cruz
 Técnico Investigador I- CTI
 Grupo de Fe Pública y Orden Económico
 Carrera 33 No. 18- 33 Bloque C Piso 1
 Bogotá DC.

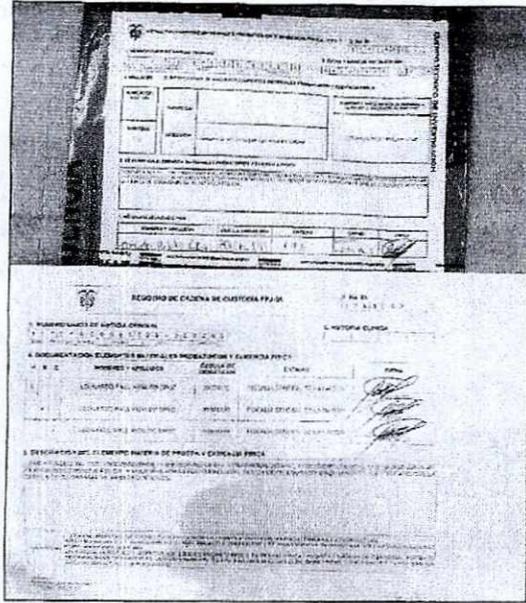
OPJ o Solicitud No.: 5673308 de fecha 2020-07-06, Fecha de recepción: 2022-01-25

3. ESTUDIO SOLICITADO

Se transcribe lo pertinente de la solicitud, que a la letra dice: "... realizar estudio pericial a la firma plasmada en los comparendos, junto con las muestras manuscriturales recepcionadas al afectado, con el fin de establecer o no uniprocedencia..." (Sic)

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

Los elementos relacionados a continuación fueron recibidos por el suscrito perito el 2022-01-25 en un (01) contenedor debidamente embalado, sellado junto con su respectivo rotulo y registro de cadena de custodia.

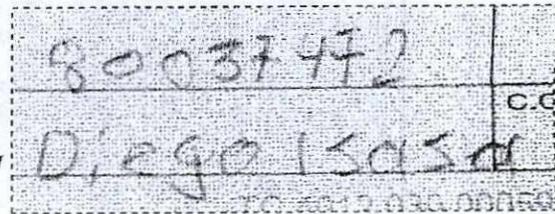


Embalaje y cadena de custodia.

ELEMENTOS DUBITADOS:

Signaturas legibles en letra tipo imprenta (desligada), en tonalidad negro, atribuidas bajo el nombre de Diego Isasa, las cuales figuran en la casilla de "FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR" en las ordenes de comparendo, relacionados de la siguiente manera:

- Orden de comparendo nacional No. 11001000000022633080, de fecha 2019/01/02.



Handwritten signature

- Orden de comparendo nacional No. 11001000000023193532, de fecha 2019/04/05.

Diego Sosa
No. 80037472

- Orden de comparendo nacional No. 11001000000022635048, de fecha 2019/01/14.

Diego Sosa
No. 80037472

Informe No. 1-928953

- Orden de comparendo nacional No. 11001000000022635047, de fecha 2019/04/05.

Diego bisaza
C.C. No
50037472

- Orden de comparendo nacional No. 11001000000022365046, de fecha 2019/01/14.

Diego bisaza
No
50037472

GRUPO DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA – SECCIONAL BOGOTÁ CTI
Calle 18 A No. 69B – 15, Piso 3 oficina 306, Bogotá D.C. Código Postal 111411
CONMUTADOR 5803814 EXTS.16480
www.fiscalia.gov.co

Versión: 03
Aprobación: 2019-08-28 CPJ
Publicación: 2019-09-03

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Informe No. 1-928953

- Orden de comparendo nacional No. 11001000000022635049, de fecha 2019/01/14.

Diego Isaza
C.C. No 80037472

ELEMENTOS INDUBITADOS

Un (01) folio acta de consentimiento y ocho (08) folios de muestras manuscriturales del señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ. Con fecha de recepción el día 17 de enero de 2022.

GRUPO DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA - SECCIONAL BOGOTÁ CTI
Calle 18 A No. 69B - 15, Piso 3 oficina 306, Bogotá D.C. Código Postal 111411
CONMUTADOR 5803814 EXTS.16480
www.fiscalia.gov.co

Versión: 03
Aprobación: 2019-08-28 CPJ
Publicación: 2019-09-03

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

PRINCIPIOS - LEYES

El estudio a practicar se fundamenta en los siguientes principios y leyes de la escritura manuscrita:

- Principio de identidad: "Toda escritura manuscrita, al examen técnico, es idéntica a sí misma", es decir que es el conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.
- Principio de la diversidad: "No hay dos escrituras manuales grafonómica, kinética y expresivamente iguales, pertenecientes a sujetos distintos", es decir que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural posee un gesto gráfico propio y diferente al de los demás.
- Principio de correspondencia de características: Los efectos de una misma causa suelen presentar características análogas, de semejanza o correspondencia cuya comprobación permite inferir la causa productora.
- Ley de la conciencia y automatización del movimiento: "Cuando uno escribe, el yo está en acción, pero el sentimiento casi inconsciente de esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad", es decir, una especial actuación de conciencia y voluntad. (Edmond Sollange Pellat).
- Ley de la evasión del movimiento automático: "El que escribe en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente, o bien formas de letras que le son más habituales, o bien formas más sencillas y fáciles de construir" (Edmond Sollange Pellat).
- Ley de acción del yo: El control de la actividad gráfica adquiere el máximo de intensidad en los comienzos y el mínimo en los finales, cuando el movimiento viene apoyado por el impulso conseguido (Edmond Sollange Pellat).
- Ley del número: "A mayor número de cualidades concurrentes entre las descripciones cotejadas, mayor probabilidad estadística de uniprocedencia, y viceversa".
- Ley del Grado: "A mayor singularidad o especificidad de las características comunes, mayor certeza en la identificación".
- No se puede modificar voluntariamente la escritura manual más que dejando en su trazado la señal del esfuerzo realizado para lograr el cambio. (Edmond Sollange Pellat).
- Ninguna escritura es idéntica a otra. Cada individuo posee una escritura característica que se diferencia a las demás y que es posible reconocer (Crepeux Jamin).
- Dos o más firmas trazadas por una misma persona, a pesar de su uniprocedencia, nunca son exactamente iguales en sus aspectos morfodimensionales, a lo sumo son semejantes o equivalentes.
- El resultado de los análisis técnicos de manuscritos y su debida fundamentación, dependen en gran parte de la calidad y cantidad de los elementos materiales dubitado e indubitado

Informe No. 1-928953

ofrecidos para el cotejo, por lo tanto, no se puede prescindir del cumplimiento de los requisitos mínimos de idoneidad que deben presentar como son: similaridad, Originalidad, Abundancia, Coetaneidad y Espontaneidad.

PROCEDIMIENTO SEGÚN PROTOCOLO VIGENTE DE INSPECCIÓN DE ESCRITURA MANUSCRITA FGN-MS02-06-PR-02 Versión 03

- Recibir la solicitud, los EMP/EF y verificarlos, registrarse en el formato de cadena de custodia.
- Realizar el registro fotográfico de los respectivos contenedores e ítems de inspección.
- **Inspección preliminar:** Verificar si los elementos caligráficos contenidos en los documentos de estudio, dubitados e indubitados, cumplen con los requisitos de Originalidad, Abundancia, Similaridad y coetaneidad.
- **Inspección comparativa:** Analizar, comparar y evaluar las características de individualización y los aspectos y subaspectos grafonómicos presentes en las porciones comparables de los cuerpos de escritura de acuerdo con los parámetros establecidos en la Hoja de trabajo para la inspección de escritura manuscrita, en la cual se deben registrar los resultados

MÉTODO GRAFONÓMICO COMPARATIVO

Para identificar si una escritura manuscrita corresponde o no a un determinado autor, el perito realiza el análisis comparativo entre el material dubitado e indubitado, el cual debe cumplir con las siguientes etapas:

- Observación o inspección sistemática de los grafismos estudiados.
- Descripción o señalamiento de sus características.
- Confrontación de sus concurrencias o divergencias.
- Juicio de identidad.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

El grado de aceptación de los procedimientos empleados por parte de la comunidad técnico-científica, tiene sustento en la aprobación que sobre el tema han expresado los tratadistas a través de sus publicaciones de la especialidad de Documentología y Grafología Forense a nivel mundial, los peritos oficiales que laboran en los diferentes grupos homólogos de la especialidad de Documentología y Grafología Forense de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Policía Nacional; aunado a lo anterior, la utilización de equipos especializados con tecnología de punta y la aplicación de procedimientos debidamente aprobados y estandarizados en cada una de las entidades.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

En el estudio técnico se utilizan equipos e instrumentos, que permiten la inspección y verificación de las características particulares del material motivo de análisis, siendo empleados los siguientes:

- Comparador de documentos
- Lupas
- Cámara fotográfica

NOTA: Los equipos e instrumentos utilizados en el presente estudio están cubiertos por un programa de mantenimiento y verificación de funcionamiento.

GRUPO DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA – SECCIONAL BOGOTÁ CTI
Calle 18 A No. 59B – 15, Piso 3 oficina 306, Bogotá D.C. Código Postal 111411
CONMUTADOR 5803814 EXTS.16480
www.fiscalia.gov.co

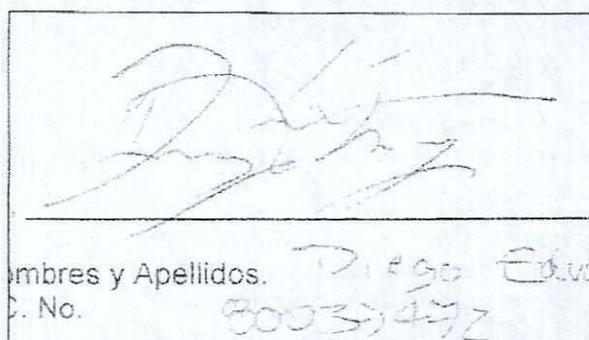
Versión: 03
Aprobación: 2019-08-28 CPJ
Publicación: 2019-09-03

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

8. RESULTADOS

Con el empleo de equipos e instrumentos, de ayuda óptica y luminica, se procedió a realizar el análisis a las firmas de duda, así como a las muestras manuscriturales y/o documentos extraproceso, considerando los siguientes aspectos y sub-aspectos gráficos: forma, puntos de inicio y remate, desplazamiento lineal, proporción, presión, velocidad, fluidez y ritmo escritural, caja y base del renglón, calibre relativo de los trazos, espacios, angulosidad y curvatura de los signos, continuidad, estilo caligráfico, morfología, nexos, impulsos gráficos y movimientos.

Como primera medida es importante mencionar que se tiene que una vez verificado uno a uno los folios que componen las muestras manuscriturales remitidas del señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, se tiene que es propio del amanuense confeccionar su firma a modo de rúbrica (signatura ilegible), compuesta por trazos amorfos sin secuencia específica, como se observa:



Firma indubitada tipo rúbrica del señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ.

Se observa la firma que realiza el señor Diego Eduardo Isaza, la cual corresponde a una grafía ilegible tipo rúbrica, elaborada en un solo cuerpo escritural con trazo iniciales sobresalientes. De igual forma las firmas ostentan de línea base de la escritura horizontal, signos dilatados, inclinación prolongada hacia la derecha y ritmo escritural variable. Cabe mencionar que las firmas indubitadas se encuentran confeccionadas con eficiencia gráfica rápida, dada por la agilidad que denota en su trazado escritural, dejando ver una escritura habituada y espontánea.

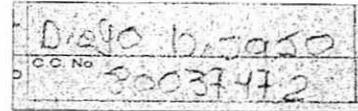
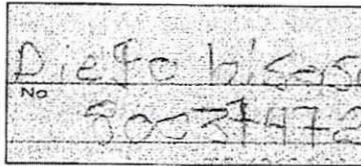
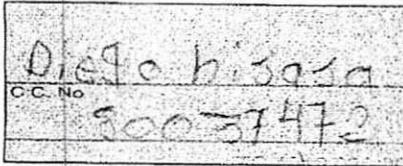
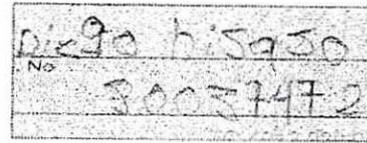
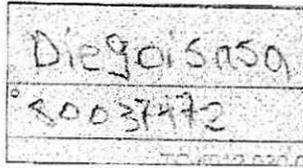
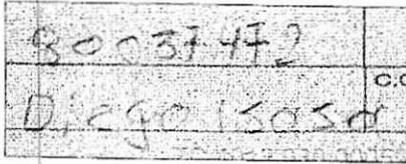
Por la anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que es propio del señor DIEGO EDUARDO ISAZA realizar su firma a modo de rúbrica, se toma como muestras de comparación la confección del nombre en letra imprenta (desligada), que hacen parte de los ejercicios gráficos en las muestras manuscriturales remitidas, con el fin de llevar a cabo una confrontación grafológica bajo el principio de la similaridad.

Así las cosas, una vez identificadas las constantes grafonómicas de las grafías tanto dubitadas y patrón y posteriormente realizado el respectivo cotejo, se pudo establecer y determinar que las grafías legibles en letra tipo imprenta que figura en las ordenes de comparendo nacional Nos. 11001600000022633080, 11001000000023193532, 110016000000022635048, 11001000000022635047, 11001000000022635046 y 11001000000022635049 en la casilla de "FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR" como de Diego Isasa, no guardan similaridad gráfica con las muestras manuscriturales remitidas, por las siguientes características encontradas entre uno y otro campo.

Informe No. 1-928953

Para mayor entendimiento obsérvese las siguientes imágenes:

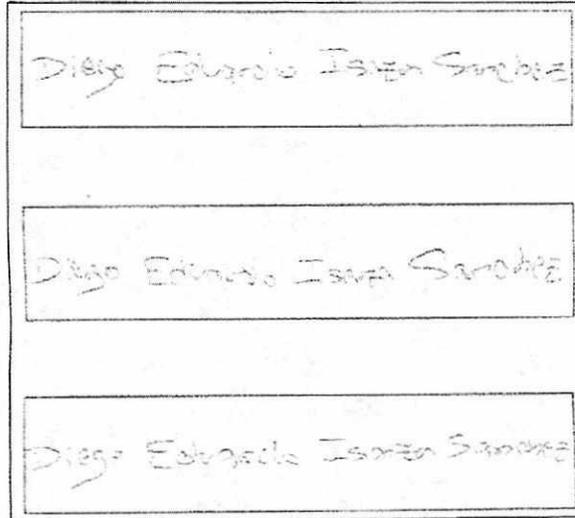
Firmas dubitadas



De las firmas presentes en los documentos allegados como dubitados para análisis y relacionados en el numeral cuarto del presente informe, se tiene claro que la totalidad de las firmas provienen de un mismo amanuense de quien se desconoce su autoría.

Así las cosas, se tiene que las firmas de duda corresponden a grafías legibles en letra tipo imprenta, elaboradas por gramas iniciales en mayúscula, la confección está dada por dinámica y presión lenta, donde el trazado no evidencia contraste entre trazos finos y gruesos, caja de renglón sinuosa y línea base de la escritura sinuosa con una leve descendencia. Trazos que presentan disposición con inclinación axial (derecha e izquierda) Nótese espacios interliterales e interverbales dilatados (amplios).

Gesto gráfico indubitado del señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ



El gesto gráfico indubitado que figura en las muestras manuscriturales remitidas a nombre del señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ se encuentra confeccionado en letra tipo imprenta en mayúsculas iniciales, conservando un mismo lineamiento horizontal, espacios interverbales comprimidos (cortos), dinámica alta e inclinación neutra (vertical).

GRUPO DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA – SECCIONAL BOGOTÁ CTI
Calle 13 A No. 69B – 15, Piso 3 oficina 306, Bogotá D.C. Código Postal 111411
CONMUTADOR 5803814 EXTS.16480
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

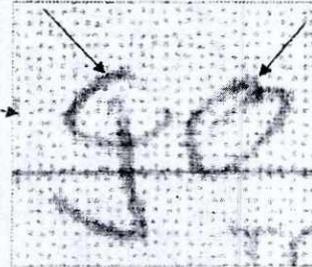
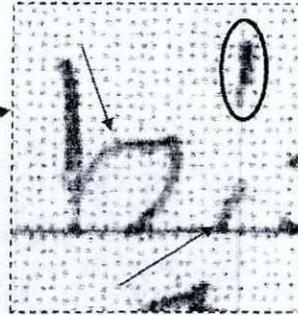
Versión: 03
Aprobación: 2019-08-28 CPJ
Publicación: 2019-09-03

COTEJO DE GRAFIAS

Diego bisasa
No

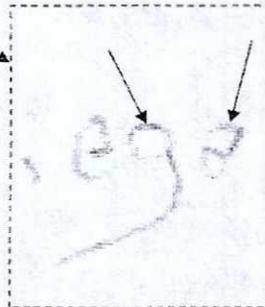
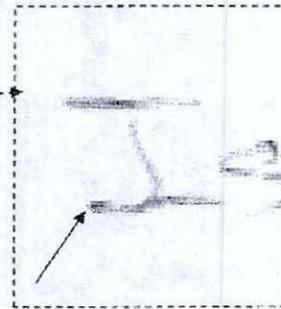
Diego isasa

Grafías dubitadas



Diego Eduardo Isaza Sánchez

Grafo gráfico indubitado de Diego Eduardo Isaza Sánchez



Como resultado de los análisis efectuados a los elementos indubitados y dubitados, el examen confrontativo o cotejo escritural, permiten establecer las divergencias localizadas entre los campos escriturales y que hacen referencias específicamente en los aspectos estructurales como son el ritmo, la fluidez en los trazos, dinámica escritural (presión, velocidad y como resultado son más finos y gruesos con caja de renglón sinuosa, en el

J. Ruiz

Informe No. 1-928953

desarrollo manuscritural. Resulta característico en las grafías confrontadas (dubitadas e indubitadas), la discrepancia en cuanto a los espacios interliterales e interverbales, por cuanto para las grafías de duda son más expandidos (dilatados), en tanto para el gesto gráfico indubitado estos son más concentrados (comprimidos). De la misma manera se observaron diferencias respecto de la línea base de la escritura, ya que para las firmas de duda es sinuosa con proyección descendente, mientras que para las grafías indubitadas es totalmente horizontal. Nótese como particularidad en las firmas motivo de estudio, los errores ortográficos en la elaboración del apellido "Isaza", donde antepone una "h" antes del literal "i", y el uso de las "s", lo cual discrepa con la forma como el muestradante confecciona su apellido.

Las imágenes en detalle ilustran las diferencias en cuanto a desplazamiento, tiempos de ejecución, puntos de ataque y remate, forma y ubicación de enlaces y morfología en general.

Serie cédular dubitada



Serie cédular indubitada



En cuanto a los caracteres que conforman la serie cédular dubitados e indubitados se observan diferencias en cuanto a la estructura, concentración, línea base, movimientos, agrupación y morfología en general.

Así las cosas, lo expuesto permite determinar que frente a lo aportado los gestos gráficos parangonados divergen en cuanto a: grafocinética (conjunto de movimientos realizados en la ejecución de trazos), tiempos gráficos (número de veces que es levantado el elemento escritor del soporte). Rasgos iniciales y finales en cuanto a forma y ubicación.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis y cotejo realizado, a los elementos allegados para inspección, se pudo determinar lo siguiente:

No existe uniprocendencia escritural, entre las grafías legibles en letra tipo imprenta (desligada), que figura en la casilla de "FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR" de las ordenes de comparendo nacional Nos. 11001600000022633080, 11001000000023193532, 11001600000022635048, 11001000000022635047, 11001000000022635046 y 11001000000022635049 como de Diego Isasa, y el gesto gráfico indubitado que figura en las muestras manuscriturales remitidas del señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ.

10. OBSERVACIONES

El presente estudio fue realizado en el Grupo de Documentología y Grafología de la Seccional Bogotá de la ciudad de Bogotá, durante los días 25 de enero y 02 y 03 de febrero de 2022.

Los resultados de este informe pericial solo están relacionados con los EMP y EF analizados.

Este informe no se debe reproducir sin la aprobación escrita de la autoridad que tenga a cargo la investigación.

Existen imágenes fotográficas de los elementos analizados, las cuales permanecen aseguradas en los archivos de éste grupo a disposición de la autoridad solicitante del estudio.

Si requiere presentar alguna queja, puede enviarla al correo electrónico ctidocbog@fiscalia.gov.co indicando el grupo de criminalística, Seccional, No. de informe u orden de trabajo y una descripción

GRUPO DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA – SECCIONAL BOGOTÁ CTI
Calle 18 A No. 59B – 15, Piso 3 oficina 306, Bogotá D.C. Código Postal 111411
CONMUTADOR: 5803814 EXTS.16480
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Versión: 03
Aprobación: 2019-08-28 CPJ
Publicación: 2019-09-03

Informe No. 1-928953

de la queja o llamar al teléfono 5803814 ext. 16450. En caso de no obtener información de recibido, comunicarse con el Jefe de la Sección Técnico Científica del Departamento de Criminalística o con el coordinador del grupo, al correo electrónico jennyl.suarez@fiscalia.gov.co, o llamar al teléfono 5803814 ext. 16450.

DESCARGO DE RESPONSABILIDADES

El grupo de Documentología y Grafología de la Seccional Bogotá, no se hace responsable sobre la información suministrada por el cliente en la solicitud, y en la documentación asociada empleada para la realización del ensayo, calibración, verificación o inspección.

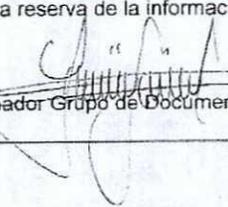
11. ANEXOS

1. Sobre de manila con su respectivo rótulo y registro de cadena de custodia: Seis (06) ordenes de comparendo nacional Nos. 11001600000022633080, 11001000000023193532, 110016000000022635048, 11001000000022635047, 11001000000022635046 y 11001000000022635049; y nueve (09) folios de muestras manuscriturales del señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ.
2. Informe pericial formato FPJ-13, contenido en doce (12) folios.

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JOHANNA MILENA TOVAR MEJIA		52.896.894	Fiscalía General de la Nación
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Profesional de Gestión II Perito en Grafología y Documentología	5803814 ext. 16480	Johana.tovar@fiscalia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Vo. Bo.  Coordinador Grupo de Documentología y Grafología

FIN DEL INFORME

GRUPO DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA – SECCIONAL BOGOTÁ CTI
Calle 18 A No. 69B – 15, Piso 3 oficina 306, Bogotá D.C. Código Postal 111411
CONMUTADOR 5803814 EXTS.16480
www.fiscalia.gov.co

Versión: 03
Aprobación: 2019-09-28 CPJ
Publicación: 2019-09-03

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 02 Página 1 de 4

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C. Fecha 21/04/22 Hora: 1 5 3 0

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	9	3	0	2	8	5
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

2. Delito:

Delito	Artículo
1. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO	287
2.	
3.	

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo de las carpetas:

ATIPICIDAD

4. * Datos de la víctima:

DATOS DE LA VICTIMA									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		otro	No.	80.037.472
Expedido en	Departamento:				Municipio:				
Nombres:	DIEGO EDUARDO				Apellidos: ISAZA SANCHEZ				
Lugar de residencia									
Dirección:	CARRERA 56 No. 153-84 TORRE 7 APT 1403				Barrio:		CANTAGALLO, SUBA		
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio: BOGOTA D.C.				
Teléfono:	3212003083		Correo electrónico: ISAZA_80@YAHOO.COM; DENNISEJUSTIN23@GMAIL.COM						
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA									
Nombres:				Apellidos:					
C.C.	T.P.		Dirección						
Departamento:				Municipio:					
Teléfono:			Correo electrónico:						

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

Se origina la indagación por denuncia de fecha 14 de agosto de 2019, formulada por el señor, DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, quien indica que, el día 16 julio del AÑO 2019, SE enteró que tenía registrados a su nombre, seis (6) comparendos en la página web de la Secretaria de Movilidad Bogotá, D.C..

Que posteriormente al revisar cada uno de los comparendoS en el sistema, pudo evidenciar que se no se los habían notificado, aunado a que se reporta un número diferente al de su licencia de conducción, así como un vehículo de placas SGD-318 que desconoce y es mencionado en cinco (5) de los seis (6) comparendos. De igual forma se menciona en el comparendo 11001000000022193532 una motocicleta de placas ZDS-59C que tampoco reconoce.

Que los números de los seis (6) comparendos que aparecen en el sistema a su nombre son los siguientes:

11001000000022633080	2	enero	de	2019	-	18:00	pm
11001000000022635048	14	enero		2019	-	17:00	pm
11001000000022635047	14	enero		2019	-	16:50	pm
11001000000022635046	14	enero		2019	-	16:50	pm
11001000000022635049	14	enero		2019	-	17:00	pm
11001000000023193532	5	abril		2019	-	12:10	pm

Se inició la indagación por parte de esta Delegada con la elaboración del programa metodológico y las órdenes a policía judicial, en aras de establecer la ocurrencia del ilícito puesto en conocimiento, así como la individualización y plena identidad de los presuntos autores, pero en el presente caso no fue posible lograr el total esclarecimiento de los hechos tal como se aclarará posteriormente.

Se recibió en desarrollo de la indagación el informe de investigador de laboratorio de fecha 3 de febrero de 2022, suscrito por la Documentóloga del CTI, señora, JOHANNA MILENA TOVAR MEJÍA, quien en su estudio concluye que: *No existe uniprocedencia escritural, entre las grafías legibles en letra tipo imprenta (desligada), que figura en la casilla de "FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR" de las ordenes de comparendo nacional Nos. 110016000000022633080, 11001000000023193532, 110016000000022635048, 11001000000022635047, 11001000000022635046 y 11001000000022635049 como de Diego Isaza, y el gesto gráfico indubitado que figura en las muestras manuscriturales remitidas del señor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ".*

Frente a los hechos es menester indicar que, la Carta Política ha centrado en el Estado, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, la obligación de ejercer la acción punitiva en todos aquellos eventos en que se infrinja la ley penal, tal como se encuentra establecido en el artículo 250 de la misma Carta, donde se establece:

"La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo"

En el caso sub-examine se establece que los hechos denunciados están relacionados con la presunta falsedad de los comparendos objeto del ilícito, lo cual quedó confirmado con el informe pericial practicado a dichos documentos donde se indica que no existe uniprocedencia escritural entre las muestras tomadas a la víctima y las firmas contenidas en los comparendos.

Se conjugan varios elementos de juicio que le permiten al Despacho concluir que el mérito de la indagación se desdibuja frente a la imposibilidad de aportar aquellos elementos

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 02 Página 3 de 4

materiales probatorios, evidencias físicas e información legalmente obtenida, que conlleven a la demostración de la materialidad de la infracción penal y lo fundamental como lo es, el señalamiento de los autores con su individualización y plena identidad, ya que los documentos originales no cuentan con huellas que puedan ser sometidos a los respectivos estudios periciales de lofoscopia, evento que impide continuar con la investigación, por la imposibilidad de establecer el responsable de la conducta investigada.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia en el Auto 2007-0019, en el expediente No. 11001023001520070019 aprobado mediante Acta No. 022 del 5 de julio de 2007, siendo Magistrado Ponente el Dr. YESID RAMIREZ BASTIDAS, autorizó el archivo de las diligencias en aplicación del artículo 79 del C.P.P., *"En cuanto a los sujetos: cuando luego de adelantadas las averiguaciones, resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción"*.

Teniendo en cuenta que se trata de comparendos, es necesario oficiar a la Secretaría de la Movilidad a efectos de que se le restablezca el derecho a la víctima, en el sentido de que se eliminen los cobros que se le estén realizado con ocasión de estos hechos objeto de denuncia relacionados con los seis comparendos impuestos a la víctima, DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, los cuales resultaron ser espurios y se relacionan a continuación:

No. COMPARENDO	FECHA
11001000000022633080	2 enero de 2019
11001000000022635048	14 enero 2019
11001000000022635047	14 enero 2019
11001000000022635046	14 enero 2019
11001000000022635049	14 enero 2019
11001000000023193532	5 abril 2019

Lo anterior conduce a estudiar la posibilidad de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 79 del nuevo Código de Procedimiento Penal, decretándose como en efecto se hará el **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En el evento de sobrevenir elementos de juicio que permitan promover la acción penal, el caso se reabrirá conforme lo dispone expresamente el Art. 79 inciso 2º de la Ley 906 de 2004.

ENTÉRESE de esta decisión al Agente del Ministerio Público, al denunciante y al afectado.

6. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otr o		No.	
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Primer Nombre	EN AVERIGUACIÓN				Segundo Nombre					
Primer Apellido					Segundo Apellido					
Lugar de residencia										
Dirección					Barrio				Sector	
Municipio				Departamento				Teléfono		

7. Bienes Vinculados SI _____ NO X _____

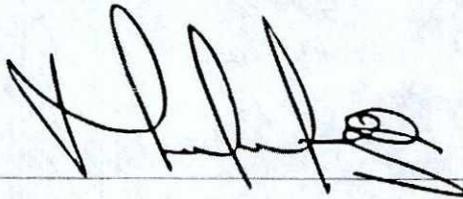
Descripción y Decisión

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 02 Página 4 de 4

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos		MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA	
Dirección:	CARRERA 33 No. 18-33 PISO SEGUNDO	Oficina:	362
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA D.C.
Teléfono:	5876120	Correo electrónico:	Mildreys.gutierrez@fiscalia.gov.co
Unidad	FE PUBLICA, ORDEN ECONOMICO Y OTROS	No. de Fiscalía	362

Firma,



9. ENTERADOS

MINISTERIO PUBLICO

NOMBRE: _____

Documento de identificación: _____

VICTIMA

NOMBRE: _____

Documento de identificación _____

com_numero	...	DOCUM...	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_docum	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION
11001000000003133579	1	80037472	DIEGO	ISAZA	09/18/2012	BJG530	CANCELADO	0			C31
11001000000004262108	1	80037472	DIEGO	ISAZA	12/25/2012	BJG530	CANCELADO	0	CRA 85 CC 144 38		D07
110010000000022639090	1	80037472	DIEGO	ISAZA	01/02/2019	SDG318	VIGENTE	828100	CRA 4 B N 0 77		D02
110010000000022635046	1	80037472	DIEGO	ISAZA	01/14/2019	SDG318	VIGENTE	220800	0		B01
110010000000022635047	1	80037472	DIEGO	ISAZA	01/14/2019	SDG318	VIGENTE	414100	0		C14
110010000000022635048	1	80037472	DIEGO	ISAZA	01/14/2019	SDG318	VIGENTE	414100	0		C35
110010000000022635049	1	80037472	DIEGO	ISAZA	01/14/2019	SDG318	VIGENTE	828100	0		D02
110010000000023193532	1	80037472	DIEGO	ISAZA	04/05/2019	ZDS59C	VIGENTE	220800	CRR 48 0 77		B01
110010000000025203445	1	80037472	DIEGO	ISAZA	01/22/2020	VFA34C	VIGENTE	877800			D01
110010000000025203468	1	80037472	DIEGO	ISAZA	01/22/2020	VFA34C	VIGENTE	877800			D02
110010000000025203491	1	80037472	DIEGO	ISAZA	01/22/2020	VFA34C	VIGENTE	438900			C35
110010000000027824503	1	80037472	DIEGO	ISAZA	01/27/2021	NBQ259	CANCELADO	0	CR 58C # 144-38 AP 430	7592890 -	C14
110010000000030533718	1	80037472	DIEGO	ISAZA	09/21/2021	FSZ22C	VIGENTE	238500			B01
110010000000030533862	1	80037472	DIEGO	ISAZA	09/21/2021	FSZ22C	VIGENTE	895000			D04
110010000000030535226	1	80037472	DIEGO	ISAZA	09/21/2021	FSZ22C	VIGENTE	895000			D02
110010000000030535233	1	80037472	DIEGO	ISAZA	09/21/2021	FSZ22C	VIGENTE	447700			C35
15418293	1	80037472	DIEGO	ISAZA	11/06/2010	BJG530	CANCELADO	0			78



ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO. 11001000000022633080

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2019	02	08	02
DÍA	02		
02			

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VÍA PRINCIPAL: AV. RAFAEL ANGEL NÚMERO 6
 VÍA SECUNDARIA: AV. CALDOTE NÚMERO 8
 MUNICIPIO: Bogotá E-3

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO: OFICIAL: PARTICULAR: PÚBLICO:

7. TIPO DE VEHÍCULO

BICICLETO TRICICLO: TAMIÓN:
 TRACCIÓN ANIMAL: VOZQUETA:
 AUTOMÓVIL: TRACTOCAMIÓN:
 CAMPERO: MOTOCICLO:
 CAMIONETA: MOTOTRICICLO:
 MICROBUS: MOTOCARRO:
 BUSETA: MOTOCICLETA:
 BUS: CUATRAMOTOR:
 BUS ARTICULADO: REMOLQUE / SEMIREM:

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL: MUNICIPAL: PASAJEROS: MIXTO: CARGA:

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO: INDIVIDUAL: MASIVO: ESPECIAL:
 ESCOLAR: ASALARIADO DE TURISMO: OCASIONAL:

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. PASAJERO: 80037472
 NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80037472
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO: 80037472
 CATEG: 87
 EXPEDICIÓN (D/M/A): 20 08 28
 VENCIMIENTO (D/M/A): 31 08 35
 NOMBRE Y APELLIDOS: Diego Eduardo Isaza S
 C.R.A. 48 N. 0-77 Bogotá
 TELÉFONO: 3226579788

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR: PASAJERO:

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORGANISMO DE TRANSITO: 601884A
 NÚMERO DEL DOCUMENTO: 51796694

13. PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. PASAJERO: 51796694
 NOMBRE Y APELLIDOS: Flor Alba Aranda

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____
 TARJETA DE OPERACIÓN N°: _____

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

PREVIA: Jessica Campos
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 094153
 ENTREGA: Parcial

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNAR UNA FALSEADAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-CONEHECHO O FALSEADAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

RECEP: _____
 OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO: Transita con saat) vencido. Entrega documentos completos

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: _____
 C.C. No: _____ DIRECCIÓN: _____ TELEFONO: _____

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO: _____
 FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR: _____
 FIRMA DEL TESTIGO: _____

C.C. No: 80037472
 NOMBRE: Diego Isaza

ORIGINAL



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Movilidad



COMANDO EN JEFE FUERZA POLICIA NACIONAL



MINISTERIO DE TRANSPORTE



11001000000022635048

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL NO. 11001000000022635048

I. FECHA Y HORA

ANO: 2019 (19) MES: 12 (12) HORA: 17 (17) MINUTOS: 00 (00)

DIA: 14 (14)

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL: BOGOTÁ E-4

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN

LETRAS (MOTOR): A B C D

CÓDIGOS DE INFRACCIÓN: A B C D E F G H I J

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO OFICIAL PARTICULAR PÚBLICO

7. TIPO DE VEHÍCULO

BICICLETA O TRIKICLO CAMIÓN

TRACCIÓN ANIMAL VOLICUETA

AUTOMÓVIL TRACTOCAMIÓN

CAMPERO MOTOCICLO

CAMIONETA MOTOTRIKICLO

MICROBUS MOTOCARRO

BUSETA MOTOCICLETA

BUS CUATRI MOTOR

BUS ARTICULADO REMOLQUE / SEMIREM

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO CARGA

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL

ESCOLAR ASALARIADO DE TURISMO OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACCTOR

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. No. 80037472

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80037472

LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO: CATES

EXPEDICIÓN (D/M/A) VENCIMIENTO (D/M/A)

11. TIPO DE INFRACCIÓN

CONDUCTOR PASAJERO

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

NÚMERO DEL DOCUMENTO: 0411001 601884

13. PROPIETARIO

TÍTULO DE PASAJE: 51796674

NOMBRES Y APELLIDOS: Aranda Carado F61

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: TARJETA DE OPERACIÓN N°

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

PRELACION PROPIETARIO: P1 Lorena Vergara 094030

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

Verisión - terminaciones Verisión 19/12/18

numero verisión 133748281

no se inmoviliza falta de ...

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: C.C. No. DIRECCIÓN: TELÉFONO:

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO: FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR: FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: C.C. No. 80037472 C.C. No.

ORIGINAL



ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO. 11001000000022635047

1. FECHA Y HORA																																																			
AÑO		MES				HORA				MINUTOS																																									
2019		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30																				
14		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36																		
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)																																																			
VIA PRINCIPAL																VIA SECUNDARIA																																			
TIPO DE VIA																TIPO DE VIA																																			
NUMERO O NOMBRE																NUMERO O NOMBRE																																			
Avenida																Bogotá E-4																																			
3. PLACA (MARQUE LETRAS)																																																			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
4. PLACA (MARQUE NUMERO)																LETRAS (MOTOS)				5. CODIGOS DE INFRACCIÓN																															
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J																												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																												
MATERIADO EN																6. CLASE DE SERVICIO																																			
Bta																<input type="checkbox"/> DIPLOMATICO <input type="checkbox"/> OFICIAL <input checked="" type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> PUBLICO																																			
7. TIPO DE VEHICULO																8. RADIO DE ACCIÓN				9. MODALIDAD DE TRANSPORTE																															
<input type="checkbox"/> BICICLETA O TRICICLO <input type="checkbox"/> CAMION <input checked="" type="checkbox"/> AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> BUS ARTICULADO																<input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> PASAJEROS <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA				<input type="checkbox"/> COLECTIVO <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MASIVO <input type="checkbox"/> ESPECIAL																															
10. DATOS DEL INFRACCTOR																																																			
TIPO DE DOCUMENTO																NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD																																			
C.C. No.																80039472																																			
11. TIPO DE INFRACCTOR																																																			
<input checked="" type="checkbox"/> CONDUCTOR <input type="checkbox"/> PASAJERO																																																			
12. LICENCIA DE TRANSITO																																																			
ORGANISMO DE TRANSITO																NÚMERO DEL DOCUMENTO																																			
0411601																601884																																			
13. PROPIETARIO																																																			
TIPO DE DOCUMENTO																NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD																																			
C.C. No.																51796894																																			
NOMBRES Y APELLIDOS																Arand. Carceda Flor																																			
14. DATOS DE LA EMPRESA																																																			
NOMBRE DE LA EMPRESA																TARJETA DE OPERACIÓN N°																																			
NIT																																																			
15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO																																																			
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS																PL Lorena Vergara SANCHEZ																																			
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORDENES O DATOS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGUE UNA FALSIDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-CORRECHO O FALSIDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO)																																																			
16. DATOS DE LA INMOVILIZACION																																																			
TIPO DE INMOVILIZACION																LUGAR DE INMOVILIZACION																																			
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO																																																			
Pico fuera de placa, no se inmovilizó																																																			
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE																																																			
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS																C.C. No.				DIRECCION				TELEFONO																											
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO																FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR				FIRMA DEL TESTIGO																															
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO																C.C. No.				C.C. No.																															

ORIGINAL



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Movilidad



ESTACION METROPOLITANA DE TRANSITO



MINISTERIO DE TRANSPORTE



11001000000022635046

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO. 11001000000022635046

1. FECHA Y HORA

ANO: 2019 MES: 01 HORA: 02 MINUTOS: 00
 DIA: 14 HORA: 09 MINUTOS: 40

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL: 8 VIA SECUNDARIA: 25 MUNICIPIO: Bogotá DIRECCIÓN: E 4

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN

A B C D A B C D E F G H I J
 A B C D 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 A B C D 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATADO: OFICIAL PARTICULAR PÚBLICO

7. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA O TRI-CICLO CAMION
 TRACCIÓN ANIMAL VOLICUETA
 AUTOMÓVIL TRACTOCAMION
 CAMPERO MOTOCICLO
 CAMIONETA MOTOTRICLO
 MICROBUS MOTOCARRO
 BUSETA MOTOCICLETA
 BUS CUATRI MOTOR
 BUS ARTICULADO REMOLQUE / SEMIREM

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO CARGA

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

2.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS
 COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL ESCOLAR ASALARIADO DE TURISMO OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACCTOR

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. PASAP. NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80037472
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO: CATEG: EXPEDICIÓN (D/M/A): VENCIMIENTO (D/M/A):
 NOMBRE Y APELLIDOS: Diego Esteban Lozano S 35
 DIRECCIÓN: NÚMERO: CATEGORÍA DE VEHICULO: CATEGORÍA DE CONDUCTOR:

11. TIPO DE INFRACCTOR

CONDUCTOR PASAJERO

12. LICENCIA DE TRANSITO

DIRECCIÓN DE TRANSITO: NÚMERO DEL DOCUMENTO: 04 11001 601884

13. PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO: NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NOMBRE Y APELLIDOS: C.C. PASAP. 3 1796894 Avenida Caracas F6v

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: TARJETA DE OPERACIÓN N°: PAIS:

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: P1 Lorena Vargas 0901130 Cta

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

TIPO DE INMOVILIZACIÓN: NÚMERO DE INMOVILIZACIÓN: DIRECCIÓN DE INMOVILIZACIÓN: NÚMERO DE INMOVILIZACIÓN:

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

No porta licencia de conducción via Sc movilit. 29 falta de monedas

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: C.C. No: DIRECCIÓN: TELEFONO:
 FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO: FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR: FIRMA DEL TESTIGO:
 BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: C.C. No: 80037472 C.C. No:

ORIGINAL



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Movilidad



ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO. 11001000000022635049

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2019 MES: 07 HORA: 07 MINUTOS: 25

DIA: 14

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL: BOGOTÁ - U

VIA SECUNDARIA: 25

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN

A B C D E F G H I J

A B C D E F G H I J

A B C D E F G H I J

A B C D E F G H I J

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO OFICIAL PARTICULAR PÚBLICO

7. TIPO DE VEHÍCULO

BICICLETA O TRI-CICLO CAMIÓN

TRACCIÓN ANIMAL VOLICUITA

AUTOMÓVIL TRACTOCAMIÓN

CAMPERO MOTOCICLO

CAMIONETA MOTOTRICICLO

MICROBUS MOTOCARRO

BUSETA MOTOCICLETA

BUS CUATRIMOTOR

BUS ARTICULADO REMOLQUE / SEMIREM

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO CARGA

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

2.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL

ESCOLAR ASALARIADO DE TURISMO OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. TI. C.E. PASAJ. 80037472

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80037472

LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO: CATEG.

EXPEDICIÓN (D/M/A): VENCIMIENTO (D/M/A)

Y APELLIDOS COMPLETOS: Diego Eduardo Lozano S 35

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR PASAJERO PASAJERO

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

ORGANISMO DE TRÁNSITO: 0411001

NÚMERO DEL DOCUMENTO: 601884

13. PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. TI. C.E. PASAJ. 51796894

NOMBRES Y APELLIDOS: Ana L. Carred Flor

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: PL

TARJETA DE OPERACIÓN N°: PL

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: PL Bien Vega 090430 seta

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

Seguro obligatorio vencido 28/06/18

36895854 no se inmoviliza de medios

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: C.C. No. DIRECCIÓN. TELÉFONO.

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO: FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR: FIRMA DEL TESTIGO.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

C.C. No. 80037472

ORIGINAL

STTB

CARTERA

07/25/2022

msdapure

DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria	
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura	22633080
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.	80037472
Placa	SDG318	Saldo Doc.	828100
Consecutivo Cartera	24778394	Intereses	282840
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS		
Fecha Documento	01/02/2019	Fecha proceso	01/02/2019
Estado	1 VIGENTE	Pagos	
Cantidad UVT			

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
01/02/2019	01/02/2019		COMPARENDOS...	828100		SICON

STTB

CARTERA

07/25/2022

msdapure

DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria	
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura	23193532
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.	80037472
Placa	ZDS59C	Saldo Doc.	220800
Consecutivo Cartera	25039485	Intereses	68940
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS		
Fecha Documento	04/05/2019	Fecha proceso	04/05/2019
Estado	1 VIGENTE	Pagos	
Cantidad UVT			

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
04/05/2019	04/05/2019		COMPARENDOS...	220800		SICON

STTB

CARTERA

07/25/2022

msdapure

DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito 11001-TRANSITO BOGOTA Deuda Solidaria

Tipo Cartera 1-COMPARENDOS Nro. Factura 22635048

Tipo Doc. 1-CEDULA DE CIUDADANIA Nro. Doc. 80037472

Placa SDG318 Saldo Doc. 414100

Consecutivo Cartera 24813878 Intereses 140140

Concepto Cartera 94 COMPARENDOS

Fecha Documento 01/14/2019 Fecha proceso 01/15/2019

Estado 1 VIGENTE Pagos

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
01/14/2019	01/15/2019		COMPARENDOS...	414100		SICON

STTB

CARTERA

07/25/2022

msdapure

DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito 11001-TRANSITO BOGOTA Deuda Solidaria

Tipo Cartera 1-COMPARENDOS Nro. Factura 22635047

Tipo Doc. 1-CEDULA DE CIUDADANIA Nro. Doc. 80037472

Placa SDG318 Saldo Doc. 414100

Consecutivo Cartera 24813877 Intereses 140140

Concepto Cartera 94 COMPARENDOS

Fecha Documento 01/14/2019 Fecha proceso 01/15/2019

Estado 1 VIGENTE Pagos

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
01/14/2019	01/15/2019		COMPARENDOS...	414100		SICON

STTB

CARTERA

07/25/2022

msdapure

DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura 22635046
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc. 80037472
Placa	SDG318	Saldo Doc. 220800
Consecutivo Cartera	24813876	Intereses 74730
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS	
Fecha Documento	01/14/2019	Fecha proceso 01/15/2019
Estado	1 VIGENTE	Pagos

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
01/14/2019	01/15/2019		COMPARENDOS...	220800		SICON

STTB

CARTERA

07/25/2022

msdapure

DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura 22635049
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc. 80037472
Placa	SDG318	Saldo Doc. 828100
Consecutivo Cartera	24812491	Intereses 280250
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS	
Fecha Documento	01/14/2019	Fecha proceso 01/14/2019
Estado	1 VIGENTE	Pagos

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
01/14/2019	01/14/2019		COMPARENDOS...	828100		SICON



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.3747
COMPARENDO No. 22633080
FECHA COMPARENDO: 01/02/2019
INFRACCIÓN: D2
INFRACCTOR: DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.80037472
VEHÍCULO PLACA: SDG318
SERVICIO:

Bogotá D. C., 02/04/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ con C.C. No 80037472

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/02/2019 le fue notificada la orden de comparendo No. 22633080, por la infracción: D2, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, que dice Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado. al conductor (a) DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculgado rechaza la comisión de la infracción, el inculgado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 519247
COMPARENDO No. 23193532
FECHA COMPARENDO: 04/05/2019
INFRACCIÓN: B1
INFRACTOR: DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80037472
VEHÍCULO PLACA: ZDS59C
SERVICIO:

Bogotá D. C., 05/09/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ con C.C. No 80037472

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/05/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 23193532, por la infracción: B1, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, que dice Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción al conductor (a) DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADDE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.74467
COMPARENDO No. 22635048
FECHA COMPARENDO: 01/14/2019
INFRACCIÓN: C35
INFRACTOR: DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.80037472
VEHÍCULO PLACA:SDG318
SERVICIO:

Bogotá D. C., 02/14/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ con C.C. No 80037472

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/14/2019 le fue notificada la orden de comparendo No. 22635048, por la infracción: C35, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, que dice No realizar la revisión tecnicomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnicomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. al conductor (a) DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.74465
COMPARENDO No. 22635047
FECHA COMPARENDO: 01/14/2019
INFRACCIÓN: C14
INFRACCTOR: DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.80037472
VEHICULO PLACA:SDG318
SERVICIO:

Bogotá D. C., 02/14/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ con C.C. No80037472

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/14/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 22635047, por la infracción: C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a) DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADDE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 74463
COMPARENDO No. 22635046
FECHA COMPARENDO: 01/14/2019
INFRACCIÓN: B1
INFRACTOR: DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80037472
VEHÍCULO PLACA: SDG318
SERVICIO:

Bogotá D. C., 02/14/2019, cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparencia del conductor (a) DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ con C.C. No 80037472

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/14/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 22635046, por la infracción: B1, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010, que dice Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción al conductor (a) DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa ala cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Transito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.71812
COMPARENDO No. 22635049
FECHA COMPARENDO: 01/14/2019
INFRACCIÓN: D2
INFRACCTOR: DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.80037472
VEHÍCULO PLACA: SDG318
SERVICIO:

Bogotá D. C., 02/14/2019, cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ con C.C. No 80037472

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/14/2019 le fue notificada la orden de comparendo No. 22635049, por la infracción: D2, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, que dice Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado. al conductor (a) DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor DIEGO EDUARDO ISAZA SANCHEZ se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por

STTB
msdapure

INSPECCIONES
REVOCATORIA DIRECTA

07/25/2022
<RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente	3747	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS
Fecha Expediente	02/04/2019	Año Exp	2019
Nro Proceso Rev	3078	Fecha Apertura Rev	07/25/2022
Fecha De Recepcion	07/25/2022	Fecha Asignacion:	07/25/2022
Responsable	VALENTINA PULIDO REYES		
Comparendo	11001... 000022633080	Dependencia:	2-INSPECCIONES

Investigados Informes Histórico Observaciones Fallo Envio

Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuacion	Responsable	Fec Final	Consecutivo D...
1	APERTURA P...	07/25/2022	07/25/2022	3078	DANNA VALE...	07/25/2022	296280973
400	PROCEDE ...	07/25/2022	07/25/2022	2998	DANNA VALE...	07/25/2022	296280974
474	FALLO REVO...	07/25/2022	07/25/2022	2991	DANNA VALE...	07/25/2022	296280976
375	COMUNICACI...	07/25/2022	07/25/2022	2998	DANNA VALE...	07/25/2022	296280977
51	NOTIFICACIO...	07/25/2022	07/25/2022	2992	DANNA VALE...	07/25/2022	296280978
438	ACTA CONSE...	07/25/2022	07/25/2022	2991	DANNA VALE...	07/25/2022	296280980
147	DEJAR EN FI...	07/25/2022	07/25/2022	2992	DANNA VALE...	07/25/2022	296280981
3	CIERRE ...	07/25/2022	07/25/2022	2980	DANNA VALE...		296280983

STTB
msdapure

INSPECCIONES
REVOCATORIA DIRECTA

07/25/2022
<RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente	519247	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS
Fecha Expediente	05/09/2019	Año Exp	2019
Nro Proceso Rev	3079	Fecha Apertura Rev	07/25/2022
Fecha De Recepcion	07/25/2022	Fecha Asignacion:	07/25/2022
Responsable	VALENTINA PULIDO REYES		
Comparendo	11001... 000023193532	Dependencia:	2-INSPECCIONES

Investigados Informes Histórico Observaciones Fallo Envio

Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuacion	Responsable	Fec Final	Consecutivo D...
1	APERTURA P...	07/25/2022	07/25/2022	3079	DANNA VALE...	07/25/2022	296280984
400	PROCEDE ...	07/25/2022	07/25/2022	2999	DANNA VALE...	07/25/2022	296280986
474	FALLO REVO...	07/25/2022	07/25/2022	2992	DANNA VALE...	07/25/2022	296280987
375	COMUNICACI...	07/25/2022	07/25/2022	2999	DANNA VALE...	07/25/2022	296280988
51	NOTIFICACIO...	07/25/2022	07/25/2022	2993	DANNA VALE...	07/25/2022	296280989
438	ACTA CONSE...	07/25/2022	07/25/2022	2992	DANNA VALE...	07/25/2022	296280990
147	DEJAR EN FI...	07/25/2022	07/25/2022	2993	DANNA VALE...	07/25/2022	296280991
3	CIERRE ...	07/25/2022	07/25/2022	2981	DANNA VALE...		296280992

STTB

INSPECCIONES

07/25/2022

msdapure

REVOCATORIA DIRECTA

<RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente	74467	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS
Fecha Expediente	02/14/2019	Año Exp	2019
Nro Proceso Rev	3080	Fecha Apertura Rev	07/25/2022
Fecha De Recepcion	07/25/2022	Fecha Asignacion:	07/25/2022
Responsable	\ VALENTINA PULIDO REYES		
Comparendo	11001...	000022635048	Dependencia: 2-INSPECCIONES

Investigados Informes Histórico Observaciones Fallo Envio

Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuacion	Responsable	Fec Final	Consecutivo D...
1	APERTURA P...	07/25/2022	07/25/2022	3080	DANNA VALE...	07/25/2022	296280995
400	PROCEDE ...	07/25/2022	07/25/2022	3000	DANNA VALE...	07/25/2022	296280996
474	FALLO REVO...	07/25/2022	07/25/2022	2993	DANNA VALE...	07/25/2022	296280999
375	COMUNICACI...	07/25/2022	07/25/2022	3000	DANNA VALE...	07/25/2022	296281000
51	NOTIFICACIO...	07/25/2022	07/25/2022	2994	DANNA VALE...	07/25/2022	296281003
438	ACTA CONSE...	07/25/2022	07/25/2022	2993	DANNA VALE...	07/25/2022	296281005
147	DEJAR EN FI...	07/25/2022	07/25/2022	2994	DANNA VALE...	07/25/2022	296281006
3	CIERRE ...	07/25/2022	07/25/2022	2982	DANNA VALE...		296281007

STTB

INSPECCIONES

07/25/2022

msdapure

REVOCATORIA DIRECTA

<RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente	74465	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS
Fecha Expediente	02/14/2019	Año Exp	2019
Nro Proceso Rev	3081	Fecha Apertura Rev	07/25/2022
Fecha De Recepcion	07/25/2022	Fecha Asignacion:	07/25/2022
Responsable	\ VALENTINA PULIDO REYES		
Comparendo	11001...	000022635047	Dependencia: 2-INSPECCIONES

Investigados Informes Histórico Observaciones Fallo Envio

Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuacion	Responsable	Fec Final	Consecutivo D...
1	APERTURA P...	07/25/2022	07/25/2022	3081	DANNA VALE...	07/25/2022	296281009
400	PROCEDE ...	07/25/2022	07/25/2022	3001	DANNA VALE...	07/25/2022	296281011
474	FALLO REVO...	07/25/2022	07/25/2022	2994	DANNA VALE...	07/25/2022	296281012
375	COMUNICACI...	07/25/2022	07/25/2022	3001	DANNA VALE...	07/25/2022	296281013
51	NOTIFICACIO...	07/25/2022	07/25/2022	2995	DANNA VALE...	07/25/2022	296281017
438	ACTA CONSE...	07/25/2022	07/25/2022	2994	DANNA VALE...	07/25/2022	296281018
147	DEJAR EN FI...	07/25/2022	07/25/2022	2995	DANNA VALE...	07/25/2022	296281019
3	CIERRE ...	07/25/2022	07/25/2022	2983	DANNA VALE...		296281022

STTB
msdapure

INSPECCIONES
REVOCATORIA DIRECTA

07/25/2022
<RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente	74463	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS ...
Fecha Expediente	02/14/2019	Año Exp	2019
Nro Proceso Rev	3082	Fecha Apertura Rev	07/25/2022
Fecha De Recepcion	07/25/2022	Fecha Asignacion:	07/25/2022
Responsable	VALENTINA PULIDO REYES		...
Comparendo	11001... 000022635046	Dependencia:	2-INSPECCIONES ...

Investigados Informes Histórico Observaciones Fallo Envio

Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuacion	Responsable	Fec Final	Consecutivo D...
1	APERTURA P...	07/25/2022	07/25/2022	3082	DANNA VALE...	07/25/2022	296281024
400	PROCEDE ...	07/25/2022	07/25/2022	3002	DANNA VALE...	07/25/2022	296281026
474	FALLO REVO...	07/25/2022	07/25/2022	2995	DANNA VALE...	07/25/2022	296281027
375	COMUNICACI...	07/25/2022	07/25/2022	3002	DANNA VALE...	07/25/2022	296281028
51	NOTIFICACIO...	07/25/2022	07/25/2022	2996	DANNA VALE...	07/25/2022	296281029
438	ACTA CONSE...	07/25/2022	07/25/2022	2995	DANNA VALE...	07/25/2022	296281030
147	DEJAR EN FI...	07/25/2022	07/25/2022	2996	DANNA VALE...	07/25/2022	296281033
3	CIERRE ...	07/25/2022	07/25/2022	2984	DANNA VALE...		296281037

STTB
msdapure

INSPECCIONES
REVOCATORIA DIRECTA

07/25/2022
<RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente	71812	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS ...
Fecha Expediente	02/14/2019	Año Exp	2019
Nro Proceso Rev	3083	Fecha Apertura Rev	07/25/2022
Fecha De Recepcion	07/25/2022	Fecha Asignacion:	07/25/2022
Responsable	VALENTINA PULIDO REYES		...
Comparendo	11001... 000022635049	Dependencia:	2-INSPECCIONES ...

Investigados Informes Histórico Observaciones Fallo Envio

Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuacion	Responsable	Fec Final	Consecutivo D...
1	APERTURA P...	07/25/2022	07/25/2022	3083	DANNA VALE...	07/25/2022	296281040
400	PROCEDE ...	07/25/2022	07/25/2022	3003	DANNA VALE...	07/25/2022	296281042
474	FALLO REVO...	07/25/2022	07/25/2022	2996	DANNA VALE...	07/25/2022	296281043
375	COMUNICACI...	07/25/2022	07/25/2022	3003	DANNA VALE...	07/25/2022	296281044
51	NOTIFICACIO...	07/25/2022	07/25/2022	2997	DANNA VALE...	07/25/2022	296281045
438	ACTA CONSE...	07/25/2022	07/25/2022	2996	DANNA VALE...	07/25/2022	296281046
147	DEJAR EN FI...	07/25/2022	07/25/2022	2997	DANNA VALE...	07/25/2022	296281047
3	CIERRE ...	07/25/2022	07/25/2022	2985	DANNA VALE...		296281049